



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2105, el expediente No.6298, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI,45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los Integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2016, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, por la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto



fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente mismo que, después de ser aprobado en comisiones con fecha 22 de febrero de 2017, se presentó a discusión ante el Pleno de la Cámara de Senadores del 30 de marzo de 2017. El proyecto de decreto fue aprobado por 75 votos por lo que pasó a esta Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.-La Minuta que nos ocupa se recibió en la Cámara de Diputados el 4 de abril de 2017 y en esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, acordó turnarla, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en esta Comisión el 5 de abril del 2017.

7.- Con fecha 20 de abril de 2017 este órgano legislativo solicitó a la Mesa directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio LXIII/CP/17, prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que se autorizó el 31 de mayo del mismo año.

8.- Con fecha 27 de abril de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la Evaluación del Impacto Presupuestario que generaría la eventual aprobación de esta Minuta, misma que se recibió en la Comisión de Pesca el 04 de mayo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Mediante esta minuta la Senadora promovente pretende realizar las adecuaciones al marco jurídico con el propósito que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria (SENASICA), coadyuve en la inspección y vigilancia de los traslados de todo producto pesquero y



acuícola [por vía terrestre, marítima o aérea] en cualquier parte del territorio nacional.

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, de Pesca y Acuicultura y de Estudios Legislativos, coincidieron con la senadora iniciante en que los brotes de enfermedades ocasionadas por la contaminación se pueden reducir con buenas prácticas de higiene en la manipulación, transformación y transporte de los productos pesqueros, y que, para que existan condiciones adecuadas de inocuidad y calidad se debe cuidar "desde las fases de captura del pescado hasta la llegada al consumidor final, para lo que resulta indispensable la cooperación de todas las partes interesadas".

Reconocen que no se cuenta con datos precisos respecto a las enfermedades transmitidas por alimentos, no obstante, la FAO refiere que entre 1993 y 2017 hubo un total de 7, 458 brotes de enfermedades transmitidas por alimentos [incluidos los productos pesqueros].

Informan que México es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y que a través de un acuerdo se tiene el compromiso de establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud y la vida de las personas. Y que los requisitos para preservar la sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera se rigen por principios agroecológicos que son susceptibles de modificarse, atendiendo a la aparición o extinción de enfermedades.

Manifestaron que organismos internacionales como la FAO, reconocen la aportación que el sector hace a la alimentación, pero también considera la necesidad de reducir al mínimo el desperdicio de las capturas, tanto de especies objetivos como las que no lo son.

Del mismo modo advierten que la FAO recomienda intensificar las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la pesca. Y hacen énfasis en que el derecho a la salud y a la alimentación deben ser



garantizados por el Estado mexicano y que deben otorgarse las facilidades necesarias para lograrlo.

Finalmente, las comisiones dictaminadoras del senado de la república consideraron pertinente agregar a la propuesta de la senadora la palabra "sanidad" para que sea el SENASICA quien coadyuve en la inspección y vigilancia del traslado de todo producto pesquero o de la acuacultura, que se realice por vía terrestre, marítima o aérea en cualquier parte del territorio nacional, en materia de sanidad e inocuidad. Aprobando con modificaciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se establecerán en el reglamento de esta Ley.

En el ejercicio de sus funciones, **en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria**, el SENASICA coadyuvará en la inspección y vigilancia del traslado de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o la acuacultura, que se realice por vía terrestre, marítima o aérea en cualquier parte del territorio nacional.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La modificación propuesta en la minuta es procedente tomando en cuenta que no contravienen el marco jurídico Constitucional ni legal.

SEGUNDA. La sanidad y la inocuidad de los alimentos además de proteger la salud de la población y contribuir a una mejor nutrición, también fortalece la economía evitando problemas de salud pública.

Con esta reforma se refuerza la acción del Estado de garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad como lo establece el



artículo 4º constitucional, la inocuidad, la sanidad y la calidad agroalimentaria en los productos provenientes de la pesca y la acuacultura garantizan la seguridad alimentaria, al proveer alimentos con una alta calidad de proteínas.

Para lo anterior es necesario se produzcan alimentos de origen pesquero y acuícola libres de cualquier patógeno que ponga en riesgo la salud humana y para ello es necesaria la implementación de los mecanismos necesarios que lo garanticen.

TERCERA. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), refiere que el órgano encargado de vigilar e implementar medidas en pro de la sanidad inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas es el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y con esta reforma se fortalecen sus facultades y atribuciones ya que su actividad tiene por objeto regular y vigilar que los animales, vegetales, sus productos o subproductos que se movilizan en territorio nacional, no pongan en riesgo el bienestar de la población, además de constatar la calidad e inocuidad de productos de materia agropecuaria, acuícola y pesquera.

Señalar explícitamente los límites de la actuación del SENASICA en materia de sanidad, inocuidad y calidad en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables no resulta redundante sino hace que el artículo sea más claro y con ello se incrementa la certeza jurídica para el sujeto obligado.

CUARTA. En la evaluación del impacto presupuestario entregada por el Centro de Estudios de las finanzas públicas estimaron que la propuesta de la legisladora para establecer la coadyuvancia del SENASICA en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, lo cual prevé la ley de alguna manera, y ya la realiza, no conlleva a atribución de nuevas funciones, cambios en la estructura orgánico-administrativa o en la normatividad y el control presupuestario. En razón por lo cual concluyeron



que **de aprobarse esta iniciativa no generaría impacto presupuestario.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca, que suscribimos el presente dictamen, consideramos aprobar en sus términos la Minuta y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **dictamen en sentido positivo**, para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77. ...

En el ejercicio de sus funciones, **en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria**, el SENASICA coadyuvará en la inspección y vigilancia del traslado **de todo producto pesquero, ya sea** vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o la acuacultura, que se realice por vía terrestre, marítima o aérea en cualquier parte del territorio nacional.

Transitorio.





Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México,
a los 22 días del mes de noviembre de 2017.



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Victor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Esdras Romero Vega Integrante			
Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			
Diego Valente Valera Fuentes Integrante			